

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se acuerda devolver con carácter provisional la fianza de 59.100 pesetas a doña María Josefa Gibert y Bittini, representante español de la Compañía Naviera «Sud Atlantique».

Instruido expediente a instancia de doña María Josefa Gibert y Bittini, representante español de la Compañía Naviera «Sud Atlantique», para la devolución de la fianza de 59.100 pesetas depositadas por el anterior representante, don José María Gibert y Serra, para responder de su actuación en cuanto al transporte de emigrantes españoles, como tal representante.

Esta Dirección General de Empleo ha acordado con carácter provisional acceder a la devolución de la fianza solicitada, y que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 73 del Reglamento de Emigración de 20 de diciembre de 1924, se publique este acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado» para que en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su inserción, puedan formular oposición quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 28 de septiembre de 1963.—El Director general, M. Alonso Olea.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de junio de 1945 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 390;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 390 que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad Parroquial de Previsión Social «San Miguel», domiciliada en Palencia.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad Parroquial de Previsión Social «San Miguel», con domicilio en Palencia; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad Parroquial de Previsión Social «San Miguel», con domicilio social en Palencia, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.794.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Parroquial de Previsión Social «San Miguel».—Palencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Sociedad mutualista «La Humanitaria», domiciliada en Roche-La Unión (Murcia).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad mutualista «La Humanitaria» introduce en su Reglamento, y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de julio de 1948 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.631;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad mutualista «La Humanitaria» con domicilio en Roche-La Unión (Murcia), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.631 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de septiembre de 1963. — El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad mutualista «La Humanitaria».—Roche-La Unión (Murcia).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.892, promovido por «Aspro Nicholas Limited», de Inglaterra, contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.892, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aspro Nicholas Limited», de Inglaterra, contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 6 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Aspro Nicholas Limited», de Inglaterra, contra resolución del Ministerio de Industria de dos de febrero de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca «Iontex» a «Laboratorios Cera, Sociedad Anónima», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.324, promovido por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.» (IBYS), contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.324, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.» (IBYS), contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A.» (IBYS), contra resolución del Ministerio de Industria de veintidós de junio de 1960, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca «Iontex» a «Laboratorios Cera, Sociedad Anónima», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

siete de junio de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos dieciséis, «Infebrine», resolución que por no ser conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6398, promovido por «S. A. Abonos Medem» contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6398, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Abonos Medem» contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 24 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Abonos Medem, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dos de mayo de mil novecientos sesenta y denegación de la reposición contra ella, por los que se concedió a «Antibióticos, Sociedad Anónima», la marca «Sarcocina», al número trescientos tres mil ciento siete, de la clase cuarenta del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos tales órdenes nulas y sin efecto como contrarias a Derecho; sin costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6270, promovido por «Uralita, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6270, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Uralita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1960, se ha dictado con fecha 12 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Uralita S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y la desestimación tácita de su reposición, que concedió a favor de don Santiago Pey Estrany la marca número trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos con el distintivo «Muralta», para distinguir adobes y ladrillos, baldosas y baldosinos, excepto de corcho y madera, bloques cerámicos, placas cerámicas-mosaicos, gres, vidrio y cristal, de la clase setenta y dos del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no es conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro de la marca que concedió; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de octubre de 1963 por la que se dispone la constitución de la Comisión Gestora que establece el Decreto 2551/1963, de 14 del actual, y se dictan normas complementarias para el desarrollo de dicho Decreto.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2551/1963, de 14 de octubre, al dar por finalizada, en su artículo primero, la etapa de incautación de la Sociedad «Manufacturas Metálicas Madrileñas, Sociedad Anónima», acordada por el Decreto número 1865/1959, de fecha 5 de noviembre dispone en el segundo el nombramiento de una Comisión Gestora que tome a su cargo el mantenimiento de las actividades de las instalaciones y bienes de aquella Sociedad, que han sido cedidos para cancelación de los créditos a favor de los Organismos estatales y las Entidades oficiales de crédito.

Por otra parte, el propio Decreto atribuye a la citada Comisión las facultades necesarias para el desarrollo de su cometido, disponiendo que sean mantenidos a su favor los créditos que, al amparo del artículo sexto del Decreto de 5 de noviembre de 1959, se concedieron por el Ministerio de Hacienda.

Para dar cumplimiento a cuanto antecede y haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo quinto del propio Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión Gestora a que se refiere el artículo segundo del Decreto 2551/1963, de 14 de octubre, será presidida por don Alejandro Suárez y Fernández Pello, Consejero del Consejo Superior de Industria, e integrada, como Vocales, por don José López Pelegrín, don Víctor Fernández González, don Daniel Fraga Álvarez y don Claudio Boada Vilalonga, los dos primeros en representación de los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

Será Secretario de la misma la persona que designe la propia Comisión.

El Vocal representante del Ministerio de Hacienda ejercerá las funciones interventoras bajo los mismos procedimientos de actuación seguidos en el Consejo de Incautación.

Segundo.—La Comisión Gestora se hará cargo de los bienes e instalaciones cedidos por «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.» al Estado en pago y para pago de los créditos que contra aquella ostentaba el mismo y las Entidades oficiales de crédito y según las instrucciones que a tal fin dicte la Administración.

Tercero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto citado de 14 de octubre de 1963, la Comisión Gestora utilizará para su gestión los créditos concedidos por el Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo sexto del Decreto de 5 de noviembre de 1959 y se atendrá en su actuación a las propias normas que regularon la del Consejo de Incautación en cuanto le fueren aplicables.

Cuarto.—Una vez que sea dispuesta la aportación o traspaso de dichos bienes al Instituto Nacional de Industria, en la forma que se acuerde, la Dirección General del Patrimonio hará entrega de los mismos a la Comisión Gestora facilitará cuantos datos y antecedentes obren en su poder al momento del referido traspaso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 16 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Taillefer, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y estaciones transformadoras que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Taillefer, S. A.», con domicilio en Málaga, avenida del Generalísimo, número 4, en solicitud de autorización para instalar las líneas eléctricas y estaciones que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: